

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES PÚBLICAS.

REFERENCIA: CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024

ANDRÉS DAVID RAMOS ROMERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Barranquilla, actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso al ejercicio de funciones públicas, por los hechos que a continuación expongo:

I. HECHOS

1. Me inscribí en el Concurso de Méritos FGN 2024 convocado mediante el **Acuerdo 001 de 2025**, en la modalidad de ingreso, ofertado por la Fiscalía General de la Nación y ejecutado por la UT Convocatoria FGN 2024, conforme al Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024.
2. Para la verificación de los requisitos mínimos exigidos en el empleo al cual me postulé, aporté todos los documentos necesarios, incluyendo mi título como Abogado y Especialista en Derecho Penal, así como a continuación se muestra:



Pantallazo extraído de la Plataforma establecida por la UT donde se puede apreciar el cargue del diploma como Especialista en Derecho Penal.

3. Ahora bien, la misma Comisión de Carrera Especial al momento de ofertar las vacantes en el SIDCA 3 (plataforma destinada para el cargue de información para el concurso de méritos), estableció que para el cargo de **Fiscal Delegado Ante**

Jueces Municipales y Promiscuos, requería el siguiente requisito de experiencia profesional:

The screenshot shows a web browser window with the URL sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/indexlink/ofertaPublica. The page is titled 'Oferta Publica'. A modal window is open, displaying the following information:

- FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS**
- Condición en el desarrollo e implementación de la función criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente. 4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución. 5.
- Requisitos de experiencia***
Tres (3) años de experiencia profesional
- Tipo de Experiencia***
Profesional

On the right side of the modal, there is a 'Listado de Inscritos' section with a 'Ver' button. At the bottom of the modal, there are labels for 'ASISTENTE', 'INVESTIGADOR', 'AMAZONAS', and 'REQUISITOS D'. The footer of the page indicates 'Desarrollado por OnTec © Derechos reservados Unilibre 2024'.

Es decir que, es necesario acreditar 3 años de experiencia profesional para aplicar en este cargo ofertado por la Comisión de Carrera Especial de la FGN.

4. En ese orden de ideas, es importante destacar que, el mismo **Acuerdo 001 de 2025** el cual es el derrotero que debe seguir la UT para el mencionado Concurso, el cual fue proferido por la Comisión de Carrera Especial de la FGN, en su artículo 16. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, parágrafo 1, indica:

*“PARÁGRAFO 1. Las equivalencias para el **cumplimiento de los requisitos mínimos**, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el **artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014** y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación. (SFT).*

5. Ahora bien, por remisión expresa del parágrafo antes mencionado, el cual es el derrotero que rige la presente convocatoria (Acuerdo 001 de 2025), este nos indica que deberán efectuarse las respectivas equivalencias para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, los previstos en el artículo 27 del **Decreto Ley 017 de 2014**, el cual reza:

“ARTÍCULO 27. Equivalencias de la Formación avanzada o de posgrado. Para el nombramiento de los servidores de la Fiscalía General de la Nación se podrán aplicar las siguientes equivalencias:

Título de especialización por tres (3) años de experiencia y viceversa.
*Título de maestría por cuatro (4) años de experiencia y viceversa.
Título de doctorado o posdoctorado por cinco (5) años de experiencia y viceversa” (SFT)*

6. Sin embargo, la UT Convocatoria FGN 2024, en desarrollo de la etapa de verificación de requisitos, no tuvo en cuenta dicha equivalencia, generando un concepto de "NO ADMITIDO", lo cual me excluyó injustamente del proceso, así como a continuación se muestra:

Resultados

Observación de la etapa VRMCP
El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

Resultado Etapa VRMCP	Admitidos para esta OPECE	No admitidos para esta OPECE
No admitido	8636	2083

Cancelar

Como se puede observar, a pesar de cumplir con los requisitos de educación y experiencia, la UT decidió no admitirme en el presente concurso, violando lo dispuesto en el artículo 27 del **Decreto Ley 017 de 2014** y lo establecido en el **artículo 16, parágrafo 1 del Acuerdo 001 de 2025.**

Esta actuación constituye una vulneración directa a mis derechos fundamentales, en tanto se desconoce una equivalencia legal que me habilita para continuar en el proceso, y se me discrimina frente a otros concursantes con iguales o menores méritos, afectando el principio de mérito, igualdad y debido proceso el cual debe regir en todo Concurso de Méritos.

7. Ante este resultado de “NO ADMITIDO”, presenté una reclamación formal dentro del término legal dispuesto en el Acuerdo 001 de 2025, invocando expresamente la norma del Acuerdo y la equivalencia contenida en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014.
8. A pesar de esto, la UT respondió la reclamación argumentando que la equivalencia de títulos de posgrado no es aplicable para el empleo al que apliqué, citando el artículo 128 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 66 de la Ley 2430 de 2024, lo cual constituye una interpretación restrictiva y contraria a las reglas expresas de esta convocatoria, y a su vez, desconoce el mismo Acuerdo 001 de 2025.
9. Como es evidente observar, esta decisión resulta contraria al principio de **legalidad, al debido proceso administrativo y al derecho de acceso en condiciones de igualdad al empleo público**, toda vez que desconoce el contenido vinculante del Acuerdo 001 de 2025 y la norma legal invocada.

II. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La jurisprudencia constitucional ha señalado que toda decisión administrativa debe respetar el principio de legalidad y no puede modificar o restringir injustificadamente derechos fundamentales. En este caso, resulta aplicable la siguiente doctrina constitucional:

1. “Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables [...] se quebranta el derecho al debido proceso [...] cuando la entidad cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.” (Sentencia SU-913 de 2009)
2. “En concursos de méritos, cualquier desviación del principio del mérito atenta contra la igualdad, el debido proceso y la eficiencia administrativa.” (Sentencia T-059 de 2019)
3. Adicionalmente, el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia ha sostenido que “el acto de convocatoria, como norma que regula el concurso de méritos, constituye ‘ley para las partes’ que intervienen en él.” (Sentencia 11001-03-25-000-2017-00767-00 de 2021. MP César Palomino Cortés)

La UT omite además realizar un análisis ponderado y razonable de la solicitud, limitándose a aplicar de forma inflexible una norma que no excluye de manera expresa las equivalencias, lo cual constituye una interpretación regresiva e inconstitucional según los parámetros definidos por la Corte Constitucional.

El principio de proporcionalidad, consagrado en la jurisprudencia constitucional (Sentencia C-093 de 2001), exige que las autoridades administrativas realicen un juicio de razonabilidad y ponderación cuando deban aplicar normas que potencialmente afecten derechos fundamentales. En este caso, la UT aplica una norma genérica (art. 66 de la Ley 2430 de 2024) sin confrontarla con el marco normativo específico de la convocatoria (Acuerdo 001 de 2025), lo cual contradice los principios de legalidad y especialidad.

Adicionalmente, para este caso el operador del concurso debió justificar de manera razonada y suficiente cualquier exclusión, particularmente si se aparta del texto de la convocatoria. La Corte ha enfatizado que la interpretación de requisitos en procesos de mérito debe ser estricta pero no arbitraria, ni desproporcionada, especialmente cuando el acto de convocatoria permite válidamente una equivalencia como la aquí debatida.

Así, el desconocimiento de la equivalencia prevista en el **artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014**, sin una justificación normativa expresa en la convocatoria o en una disposición superior que la derogue o excluya, vulnera el debido proceso sustantivo y el derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad.

Ahora bien, de la respuesta emitida por la UT en dicha reclamación, es evidente observar lo siguiente:

- **Contradicción con la norma del concurso:**

El Acuerdo 001 de 2025, que rige el concurso, en su artículo 16, parágrafo 1, establece expresamente:

“Las equivalencias (...) corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014”.

El artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 establece:

“ARTÍCULO 27. Equivalencias de la Formación avanzada o de posgrado. Para el nombramiento de los servidores de la Fiscalía General de la Nación se podrán aplicar las siguientes equivalencias:

Título de especialización por tres (3) años de experiencia y viceversa.

Título de maestría por cuatro (4) años de experiencia y viceversa.

Título de doctorado o posdoctorado por cinco (5) años de experiencia y viceversa” (SFT)

- **Primacía del Acuerdo del concurso como norma especial:**

El propio Acuerdo (y la respuesta de la UT) reconocen que la norma que rige el proceso de selección es el Acuerdo 001 de 2025. Así lo establece incluso el artículo 4 de dicho Acuerdo:

“El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a todos los participantes..”

Entonces, no es válido que la UT invoque de forma aislada y sin armonizar una norma general (Ley 270/96 modificada por la Ley 2430/24) para desconocer una disposición específica del Acuerdo, máxime cuando este fue expedido por la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía, autoridad competente para regular el concurso.

- **Interpretación restrictiva y no favorable al acceso al cargo:**

La UT optó por una interpretación restrictiva que:

- ✓ Desconoce el principio de mérito.
- ✓ Desconoce el derecho al acceso a funciones públicas en igualdad de condiciones (Art. 40 C.P.).
- ✓ Contraviene el principio de favorabilidad en el acceso al empleo público, reiterado por la jurisprudencia constitucional.

La respuesta de la UT Convocatoria FGN 2024 desconoce el marco jurídico especial que regula el concurso al cual me postulé, contenida en el Acuerdo 001 de 2025, particularmente en lo que respecta a las equivalencias aceptadas en materia de experiencia profesional. Dicha respuesta invoca como fundamento jurídico el artículo 66 de la Ley 2430 de 2024 (modificadorio del artículo 128 de la Ley 270 de 1996), norma de carácter general sobre la carrera judicial, sin tener en cuenta que la convocatoria específica adoptó reglas propias válidamente, con base en la facultad reglamentaria de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

Bajo esa perspectiva, el hecho de aplicar de manera general una norma como la Ley 270 de 1996 (Estatuto de la Administración de Justicia), que regula requisitos para carreras judiciales en otras ramas, desconoce la especialidad del régimen aplicable a la Fiscalía y a su Comisión de Carrera.

Ahora bien, la jurisprudencia ha reiterado que el acto administrativo de convocatoria es vinculante para las autoridades ejecutoras del proceso de selección, y por tanto constituye la “ley del concurso”. Cualquier interpretación que modifique las condiciones establecidas en la convocatoria vulnera el principio de legalidad, el derecho al debido proceso y la garantía de igualdad.

En este sentido, el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025 dispone expresamente que se tendrán en cuenta las equivalencias establecidas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014, norma que establece que **el título de especialización puede ser reconocido como equivalente a tres (3) años de experiencia profesional**. Esta previsión normativa no fue derogada, ni está excluida expresamente para el cargo al que me postulé, por lo que debía ser aplicada por la UT al verificar los requisitos mínimos.

La decisión de la UT de apartarse de esta regla especial, sin motivación suficiente y amparándose únicamente en una norma posterior y general, constituye una actuación administrativa que infringe los principios de especialidad y jerarquía normativa. En consecuencia, su actuación no solo resulta arbitraria, sino también contraria a los lineamientos jurisprudenciales que exigen a las autoridades garantizar procesos de selección objetivos, transparentes y sometidos a las reglas previamente definidas.

En resumen, la respuesta de la UT carece de sustento normativo en el marco regulatorio especial del concurso, incurre en interpretación restrictiva injustificada, y desconoce los derechos fundamentales del accionante al **debido proceso, a la igualdad de condiciones y al acceso al empleo público por mérito**.

III. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Señor Juez, como se puede observar en el presente escrito y en las pruebas aportadas, resulta imperioso solicitarle esta medida provisional, de acuerdo con los siguientes:

Con fundamento en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al despacho que decrete medida provisional de urgencia consistente en:

Suspender provisionalmente el trámite y avance del Concurso de Méritos FGN 2024 en lo que respecta a la provisión del empleo identificado con el código **OPECE I-104-M-01-(448) —Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos—**, mientras se resuelve de fondo la presente acción de tutela.

En este caso, existe una controversia jurídica en torno a la correcta interpretación y aplicación del artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y del Acuerdo 001 de 2025, por lo que suspender el avance del concurso exclusivamente respecto a esta plaza permite preservar los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y mérito, y evita causar daño grave e irreparable.

Esta medida se fundamenta en la necesidad de evitar un perjuicio irremediable, consistente en la eventual ocupación definitiva del cargo objeto de controversia, lo que haría nugatoria cualquier decisión favorable que llegare a adoptarse en la presente acción constitucional.

Adicionalmente, esta medida resulta idónea y proporcional, pues no implica la suspensión del concurso en general, ni afecta derechos adquiridos por terceros, sino que limita sus efectos únicamente respecto de una vacante en litigio cuya ocupación definitiva debe estar sujeta a control constitucional previo.

Por tanto, y en atención a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y al precedente de la Corte Constitucional en materia de medidas cautelares, solicito se conceda la medida provisional en los términos expuestos.

IV. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

- ✓ Derecho a la igualdad (art. 13 C.P.)
- ✓ Derecho al debido proceso administrativo (art. 29 C.P.)
- ✓ Derecho a acceder a cargos públicos en condiciones de mérito (art. 40 C.P.)

V. PRETENSIONES

1. Que se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso al empleo público.
2. Que se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024 y/o a la Fiscalía General de la Nación que, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, se reevalúe mi postulación teniendo en cuenta la equivalencia legal de mi título de especialización en Derecho Penal por tres (3) años de experiencia profesional relacionada conforme al Decreto Ley 017 de 2014
3. Que se me incluya en la lista de admitidos al concurso, de cumplir los demás requisitos, y se me permita continuar en igualdad de condiciones con el resto de los aspirantes que se encuentran en esta etapa del concurso.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia del título de Especialista en Derecho Penal.
2. Cédula de ciudadanía.
3. Captura de exclusión o no admisión por parte de la UT Convocatoria FGN 2024.
4. Reclamación presentada ante la UT.
5. Respuesta a reclamación proferida por la UT.
6. Copia del Acuerdo 001 de 2025.
7. Pantallazos de la plataforma SIDCA 3 los cuales están aportados en el presente escrito en el acápite HECHOS.

VII. JURAMENTO

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos que ahora reclamo.

VIII. NOTIFICACIONES

Demandante: Las recibiré al correo electrónico andresdramos@gmail.com.

Demandado: Las recibirá al correo electrónico infosidca3@unilibre.edu.co.

Atentamente,


ANDRÉS DAVID RAMOS ROMERO

AR